

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Avila, han sido robadas de la cuadra de Policarpo Herranz, vecino de Peñalvas, las caballerías que á continuacion se espresan.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidas, á disposicion de mi autoridad á los efectos oportunos.

Segovia 28 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Caballerías robadas.

Un macho de 13 años, seis y media cuartas de alzada, recién herrado de la mano derecha.

Una mula castaña, de 9 años, alzada seis cuartas y media, rozada en el brazuelo izquierdo, con pelos blancos en la crucera del espinazo.

Otro macho de cria, pelo arratonado, alzada cinco cuartas, imposibilitado de las manos.

Otra potra de cuatro años y cinco cuartas y media de alzada.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta núm. 358 correspondiente al dia 23 del actual se halla inserto el anuncio que copiado á la letra dice asi:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 12 del próximo mes de Enero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase. 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximun de 6.000 de primera y 9.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el año de 1877.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; debiendo advertir que las muestras del papel de primera clase elegidas para esta subasta, reúnen las mismas condiciones que las que sirvieron de base en la celebrada con igual objeto el dia 20 de Noviembre del año último, y que se han ampliado los plazos para las entregas del papel de una y otra clase.

Madrid 22 de Diciembre de 1876.—José Rivero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Segovia 24 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Antonio Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Segovia.

En virtud de acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, de fecha 21 de Diciembre actual, tomado en conformidad con los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 28 de Enero de 1862, y el 42 del Reglamento vigente, para el gobierno y administracion de los Pósitos, y con el fin de atender al pago de las obligaciones del de esta capital, mediante no existir metálico en las arcas del Establecimiento, se sacan á pública subasta cien fanegas de trigo, que se hallan en la panera del Pósito, correspondientes al mismo y procedentes de las creces del capital en especie reintegrado en el mes de Agosto próximo pasado. La subasta tendrá lugar el dia 8 del mes de Enero

próximo venidero, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y ante la Comision del ramo de Pósitos, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para la subasta debidamente redactado, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad los dias desde este anuncio hasta el de el acto del remate, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, no siendo festivos; y se hace público por medio de este anuncio y de la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la adquisicion de dicho número de fanegas de trigo.

Segovia 23 de Diciembre de 1876.—P. A., Mariano Villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Segovia.

El Ayuntamiento en sesion del dia 21 del actual, considerando que segun lo determinado en la undécima disposicion del artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre corriente, no es de sus atribuciones el realizar la oposicion que tenia anunciada en la Gaceta del 9 de Noviembre último para el 9 de Enero próximo, con el fin de proveer la plaza de Oficial 1.º Contador de sus fondos municipales, cuya oposicion compete hacerse en Madrid con sujecion á lo que sobre este particular establezca el reglamento que ha de publicarse; y considerando que por razon de la cuantía de su presupuesto municipal se halla comprendido expresamente en dicha disposicion undécima antes relacionada, acordó desistir de llevar á efecto la referida anunciada oposicion que no ha venido á ser un hecho consumado anterior á la ley de 16 del mes de la fecha, y que así se haga público en los mismos términos en que se hizo la convocatoria.

Lo que en ejecucion del referido acuerdo, se inserta en la Gaceta de Madrid y en este periódico oficial para conocimiento de los que pensaran interesarse en la citada disposicion.

Segovia 26 de Diciembre de 1876.—P. A., Mariano Villa.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS		
	Pls.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.	15,08		5,78	5,78	•	0,80	0,66	1,65	0,40	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	15,51		8,11	9,91	•	0,54	0,64	1,59	0,34	0,99	•	1,11	1,62	0,09	0,09
Riaza.	15,51		8,11	8,11	•	0,48	0,60	1,59	0,27	0,77	1,09	1,09	1,29	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,06		8,11	8,32	•	0,78	0,61	1,38	0,28	0,93	0,88	0,80	1,29	0,02	•
Segovia.	15,80		9,15	10,07	•	0,62	0,65	1,51	0,60	1,03	1,15	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	70,76		39,26	42,19	•	3,22	3,16	7,52	1,89	4,67	4,32	5,58	7,56	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	14,15		7,85	8,43	•	0,64	0,63	1,50	0,37	0,93	1,08	1,11	1,51	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	15 80	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 06	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 15	Segovia.
	Idem mínimo.....	5 78	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,35501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 22 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con el fin de proceder al canje de diferentes documentos del timbre, ha acordado en Circular inserta en la Gaceta de 10 del corriente, plana 633, dictar las disposiciones convenientes para que este servicio se practique, ordenando además su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos.

En su consecuencia esta Administracion en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro Superior inserta á continuación la referida Circular que copiada a la letra dice así:

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.
CIRCULAR.

Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efec-

tos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.º La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los dias del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendurías que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre; en las cabezas de partido y pueblos en que haya más de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria calle de Alcalá, número 35.

2.º En el papel sellado que por los particulares se presente al canje, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantizar la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expenduría que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancieros se cambiarán en los

mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.º De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan exceptuados los efectos que hayan de cambiarse en la expenduría de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.º Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el día 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acto, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Admi-

nistrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formación de una general, remitiendo copia de ella á este centro ántes de terminar el mes de Enero próximo.

5.ª La devolución del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distinción de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.ª En las guías y factura de devolución del sobrante y canje se consignará la numeración de los pliegos de sellos que la conserven, añadiéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificación.

Al recomendar á V. S. el mas exacto cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeración de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expenda, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña, en seco de la mencionada Empresa á que se refirió la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion encarga á V. S. cuide

de que estas dos clases no se confundan en su aplicación, como igualmente de que se publique en Boletín oficial un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulación, plazo concedido para el canje, forma y expendedorías en que ha de tener lugar, y que la nueva emisión de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime mas convenientes para garantizar la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que sera la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

Definidas clara y concretamente la forma y manera en que las operaciones de canje han de realizarse, los Señores Alcaldes y Empleados á quienes compete ultimar este servicio, procurarán con el debido celo dar en sus respectivas localidades la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados, se eviten entorpecimientos y no se produzcan quejas ni reclamaciones de ningun género.

Al efecto y en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad, la Administración ha acordado en union del Representante del Timbre de esta provincia, que el referido canje de efectos se verifique en la forma siguiente:

Capital.—Estancos, Plaza Mayor y Azoguejo.

Pueblos. En las Administraciones Subalternas y Estancos de los mismos.

Estas operaciones de canje se verificarán desde el día 1.º de Enero próximo al 31 del mismo, y espero por lo tanto así por los interesados como por los funcionarios todos á quienes incumbe este asunto, desplegarán la mayor actividad en la esfera que á cada cual interesa, para dar cumplimiento exacto á cuanto se ha servido acordar la Direccion general del ramo.

Segovia 12 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Francisco Maureta.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.					Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.		No legítimos.			Legítimos.		No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			
11	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2
12	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
13	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	4	5	»	»	5	1	»	1	»	»	»	6

Segovia 21 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	3	»	»	3	1	»	»	1	4
12	2	»	»	2	»	»	1	1	3
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	»	»	3	1	1	»	2	5
16	»	»	»	»	2	»	»	2	2
17	»	»	»	»	1	1	»	2	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	1	»	»	1	»	1	»	1	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	»	»	11	6	3	1	10	21

Segovia 21 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTE DE LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	
<i>Uberia de plomo para la plazuela de Alfonso XII.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	102 75	» »	128 99
Id. por cal hidráulica y sacos para fajaduras á D. Victorino Gomez.....	» »	12 37	
Id. por ladrillos de fábrica á D. Clemente Martin.....	» »	4 »	
Id. por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentetaja.....	» »	4 37	
Id. por compostura de herramienta á Doña Estefanía Lopez.....	» »	5 50	
<i>Reparacion de la cañeria madre de aguas potables en la calle de los Leones.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	52 75	» »	78 49
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez.....	» »	21 37	
Id. por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentetaja.....	» »	4 37	
<i>Acopio de materiales para la construccion de un fielato en el campo de San Roque.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	13 50	» »	70 50
Id. por trabajos de sierra á D. Gabriel Yagüe.....	» »	37 »	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	40 25	» »	40 25
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	61 50	» »	61 50
<i>Total.....</i>			379 73

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 27 de Diciembre de 1876.—P. A. Mariano Villa.

ALCALDIA DE Carrascal del Rio.

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes desde este dia hasta el 15 del próximo Enero al Presidente de este Ayuntamiento, en cuyo dia antes citado tendrá lugar la provision en propiedad.

Carrascal del Rio 25 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Luciano Madrueño.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente edicto y segunda vez, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por el difunto D. José Chaves y

Cistué, de estado soltero, alumno que fué de la Academia de Artillería de esta Capital, y de edad de veinte años, é hijo de los Excmos. Sres. D. Domingo de Chaves y Artacho, Conde de Santibañez y Marqués de Velagomez, y de Doña María de los Dolores Cistué de Chaves, viuda que queda de este y Condesa y Marquesa de dichos títulos vecina de esta Ciudad, cuyo fallecimiento del Don José acurrió en la misma el dia veinte y dos de Setiembre último, y se dice lo hizo sin dejar disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en forma en este Juzgado á esponer dicho derecho á continuacion de los autos promovidos por la referida Señora madre del causante pretendiéndose la declare heredera única abintestato quedada de este.

Dado en Segovia á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cuellar.

Don Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de

primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza, promovido por el Procurador D. Simon Avelon Cabañas, á nombre de Inés Martin Velasco, vecina de la Lastrilla, para litigar despues contra D. Félix Rico que lo es de Aguilafuente, cuyo incidente, se ha tramitado con los extrados del Juzgado en rebeldia; y en su virtud se ha dictado la Sentencia que copiada á la letra es del tenor siguiente.

Sentencia: En la Villa de Cuellar á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis: El Señor Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Simon Avelon en nombre de Inés Martin Velasco, vecina de Segovia, á fin de que se la declare pobre, para litigar con D. Félix Rico, que lo es de Aguilafuente en el cual ha sido parte el Ministerio fiscal, y

Resultando: Que Inés Martin Velasco, viuda y vecina de la Ciudad de Segovia y en su nombre con el oportuno poder el Procurador D. Simon Avelon, entabló demanda ejecutivas contra D. Félix Rico, vecino de Aguilafuente y por medio de un otrosí, que era pobre de solemnidad y para seguir el recurso, contra referido Don Félix, era preciso se la declarase tal pobre.

Resultando: Que conferido traslado de dicho otrosí al Don Felix, no lo contestó en el tiempo en que debió hacerlo, no obstante haber sido citado en persona, declarándole rebelde cuya providencia se le hizo saber, entendiéndose y siguiéndose todas las diligencias con los estrados, espresando el Promotor Fiscal, á quien tambien se le comunicaron los autos, era procedente el recibimiento á prueba.

Resultando: Que durante el término por que fué recibido, se ha practicado por la Inés, la que ha creido conveniente justificándose por tres testigos no solo la pobreza de la demandante, sino que está sostenida de la caridad pública y del certificado de la Administracion Económica que no figura como contribuyente por ningun concepto.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el mil ciento noventa de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Inés Martin Velasco con derecho á ser defendida en el papel de su clase y sin pago de derechos haciéndola saber esta Sentencia y á los extrados del Juzgado publicándose además en el Boletín oficial de la Provincia, segun lo que dispone el ya citado artículo mil ciento noventa. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior Sentencia, por el Señor Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, estando cele-

brando audiencia pública en ella hoy nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, de que yó el Escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto, y en Sentencia inserta corresponde literalmente con su original de que doy fé y á que me remito y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano de Cillanueva.

Se arriendan diferentes fincas en el pueblo de Navalmanzano; el que quiera hacer proposiciones puede dirigirse en Segovia á D. Eduardo Baeza.

Las fincas son: unas 70 obradas de tierra labrantia que han disfrutado Bernabé y Braulio Otero y Paulino Alvarez: cuatro y cuarta obradas de era que han llevado hasta ahora Mariano Arranz Alvarez, Eleuterio Tejedor Tardon, Tomás Tejedor y Silverio Garcia.

Pastos en arriendo.—Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan por cuarteles ó lotes, para la corriente invernada, los abundantes y muy acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, sita á dos leguas de Valladolid entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma; advirtiéndose que, debido á las copiosas y constantes lluvias que han caido, con temporal suave y templado, de dia en dia se la ve reverdecerse á la mencionada posesion con esquisita yerba.

Se vende una hacienda de fincas labrantias en el pueblo de Marazoleja, que produce 75 fanegas de trigo y 75 de cebada. Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden dirigirse á D. Carlos de Lecea y Garcia, en Segovia, y á D. Pedro Cleto Zuazo, que vive en Madrid, calle de Leganitos, núm. 6, los cuales están autorizados por el dueño para dar pormenores de las fincas y oír las proposiciones que se hagan.

En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan á pasto y labor dos mil obradas de tierra labrantia, prados y eriales, que pertenecieron á la Comunidad de Fuentidueña y su tierra.

Los mencionados terrenos se arriendan tambien en lotes que pudieran convenir á los pueblos limítrofes á dicho Fuente el Olmo.

Para tratar, en Segovia con D. Pedro Romero, y en Fuentepelayo con D. Pablo Romero.

Imp. de Pedro Otero, Calle Real, números 40 y 42.